

Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno



Iniciativas

San Luis Potosí, S.L.P., a 7 de mayo de 2018
2018, “Año de Manuel José Othón”

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Eduardo Guillén Martell, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos, 57 en su fracción II, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar iniciativa que reforma el artículo 47 y que adiciona un inciso g) a la fracción XII del precepto 14, de la Ley de la Transición Energética, para que de ser aprobada por el Pleno de esta Soberanía se envíe como propuesta de esta Legislatura Local al Congreso de la Unión.

Exposición de motivos

El 24 de diciembre de 2015 se publicó en Diario Oficial de la Federación la Ley de la Transición Energética, con base en los transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como con sustento en los párrafos sexto y octavo del artículo 25 de la Carta Magna Federal.

Dicha Ley tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica.

Los objetivos específicos que tiene esta ley, son entre otros, prever el incremento gradual de la participación de las Energías Limpias en la Industria Eléctrica con el objetivo de cumplir las metas establecidas en materia de generación de energías limpias y de reducción de emisiones; facilitar el cumplimiento de las metas de energías limpias y eficiencia energética establecidos en la Ley de una manera económicamente viable; establecer mecanismos de promoción de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes; apoyar el objetivo de la Ley General de Cambio Climático, relacionado con las metas de reducción de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero y de generación de electricidad provenientes de fuentes de energía limpia; promover el aprovechamiento sustentable de la energía en el consumo final y los procesos de transformación de la energía; y promover el aprovechamiento energético de recursos renovables y de los residuos.

No obstante, que en los preceptos 14 en su fracción XII y 47 de la Ley de Transición Energética, se establece la posibilidad para que las instancias federales en la materia puedan celebrar convenios con las Entidades Federativas y Municipios, pero en las materias susceptibles de dichos actos jurídicos no se encuentran el apoyo financiero a proyectos de baja escala para las circunscripciones territoriales aludidas con antelación.

Por lo anterior, es pertinente y oportuno establecer en tales numerales mencionados, la posibilidad de incluir en el convenio que suscriban el gobierno federal con las entidades federativas, un fondo federal de apoyo a proyectos de baja escala para el uso y aprovechamiento de las energías limpias, y la eficiencia energética.

Por tanto, pongo a la consideración de esta Soberanía Local esta propuesta para que de ser aprobada por el Pleno se envíe al Congreso de la Unión como iniciativa de la primera.

**INICIATIVA
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se reforma el artículo 47; y se adiciona un inciso g) a la fracción XII del precepto 14, de la Ley de la Transición Energética, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. ...

I a la XI.

XII. ...

a) a d). ...

e) Identificar y promover, con apoyo de la CONUEE y empresas distribuidoras de energía, áreas de oportunidad y programas de eficiencia energética por sectores de uso final;

f) Simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias para los proyectos de aprovechamiento de Energías Limpias. El grado de simplificación de dichos procedimientos y el impulso al desarrollo de Energías Limpias será monitoreado y calificado por la Secretaría, quien publicará anualmente un índice elaborado para tal fin de acuerdo con las mejores prácticas internacionales en la materia, y

g) Establecer un fondo de apoyo para proyectos de baja escala en las entidades federativas, que ayuden al cumplimiento de las metas y objetivos en materia del uso y aprovechamiento de las energías limpias, y de la eficiencia energética.

XIII a la XXIV. ...

ARTÍCULO 47. El Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, podrán firmar convenios con los integrantes de la Industria

Eléctrica con objeto de que, de manera conjunta, se lleve a cabo el financiamiento de proyectos de aprovechamiento de las Energías Limpias o de Eficiencia Energética disponibles en su ámbito de competencia. **Además, dentro de estos actos jurídicos que celebren las instancias referidas se buscará establecer un fondo federal para apoyar proyectos de baja escala en las entidades federativas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. En la proyección del presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2019, de la Secretaría de Energía, ésta deberá de hacer las previsiones presupuestales pertinentes para financiar el Fondo de Apoyo a Proyectos de Baja Escala para las Entidades Federativas, para el Uso y Aprovechamiento de Energías Limpias, y de la Eficiencia Energética.

Atentamente

Dip. Eduardo Guillén Martell

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **Martha Orta Rodríguez**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea ADICIONAR una fracción IX al artículo 3º, de y a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente las fuerzas de la naturaleza han dado ejemplo de las previsiones que deben tomarse ante los mismos, sobre todo en materia de vivienda, pues el 19 de septiembre de esta anualidad un sismo sacudió de manera brutal a nuestro país, causando muchas pérdidas humanas y evidenciando la negligencia y corrupción en la construcción de viviendas, pues muchas de ellas por no contar con las bases necesarias colapsaron casi de manera inmediata.

Por ello, es necesario que se promueva y se concientice a los constructores sobre el uso de materiales que cumplan con la normatividad, pero además se enfoquen en principios de sustentabilidad y eficiencia energética, aunado a que dentro de las políticas públicas se establezca como un requisito el uso de este tipo de materiales en pro de la seguridad y estabilidad de las familias que ahí habiten pues con ello no solamente estamos promoviendo la eficiencia y calidad de las vivienda sino además promoviendo la tutela de los contenido en nuestra Carta Fundamental en torno al derecho a una vivienda digna, que garantice y brinde certeza jurídica a los ciudadanos.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se ADICIONA una fracción IX al artículo 3º, de y a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 3º. ...

I a VI. ...

VII. ...;

VIII. ..., y

IX. La promoción de uso de insumos para la construcción que garanticen la calidad, sustentabilidad y seguridad de las viviendas y que cumplan con las normas mexicanas y normas oficiales mexicanas y se garantice el derecho a una vivienda digna establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ
San Luis Potosí, S.L.P., 04 de mayo de 2018

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **Martha Orta Rodríguez**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea ADICIONAR párrafo segundo al artículo 5º; y se REFORMAR el artículo 6º de y a la Ley de Cambio Climático para el Estado De San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abordaje del cambio climático es uno de los compromisos signados por nuestro país dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por ende, es preciso que se efectúen acciones puntuales y contundentes en este tema.

Parte de los compromisos gubernamentales es frenar a través de diversas estrategias el proceso de afectación causado al ambiente mediante la practica reiterada de conductas que causan afectaciones de manera evidente al ambiente, es por ello que las políticas públicas deben encaminarse a mitigar tales efectos adversos en pro del mejoramiento del entorno.

Por ello, resulta necesario que se inserte la atribución por parte del Ejecutivo del estado para celebrar convenios de colaboración con los municipios para que al interior de cada una de esta demarcaciones territoriales se cuente con instrumentos de política pública enfocados en la mitigación de los efectos del cambio climático, aunado a que toda actividad o programa que se lleve a cabo deberá partir de los contenido en las estrategias vigentes a nivel nacional para que entonces, podamos contar con procedimientos que puedan ser replicados de manera constante sin necesidad de establecer nuevas rutas de acción.

Lo anterior será en beneficio de los ciudadanos pues los efectos del cambio climático ya han sido evidenciados de manera muy dura por los ciudadanos pues hoy por hoy, ya es común ver que mientras en unas partes de la entidad hay sequias, en otras hay trombas y hasta granizadas, que causan serios destrozos y que ha dañado en gran medida los recursos de los potosinos.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se ADICIONA párrafo segundo al artículo 5º; y se REFORMA el artículo 6º de y a la Ley de Cambio Climático para el Estado De San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º. ...

El Estado, con la participación en su caso de los Municipios, podrá suscribir convenios de coordinación o concertación con la sociedad en materia de cambio climático que, entre otros elementos incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte.

ARTÍCULO 6º. La Secretaría diseñará, formulará e instrumentará las políticas estatales para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero; la adaptación a los efectos del cambio climático; y la promoción del desarrollo de programas y estrategias estatales de acción climática, en concordancia con la política nacional.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ
San Luis Potosí, S.L.P., 04 de mayo de 2018

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.-**

Los **CC. David Vega Niño, Luis Rentería Monsiváis, Clara Leticia Serment Cabrera, Lucia Eugenia de Fátima González Zamora e Ignacio Alatorre López**, por medio del presente escrito y en el dispositivo de almacenamiento de datos que se acompaña, ciudadanos potosinos, por nuestro propio derecho, integrantes del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle de Prof. Pedro Vallejo No. 200, Zona Centro de la Ciudad de San Luis Potosí, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que DEROGA la fracción II del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y REFORMA la fracción VIII del artículo 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso, es el organismo depositario del Poder Legislativo Estatal, su principal tarea consiste en legislar para crear normas jurídicas, abstractas, generales e impersonales, así como realizar las modificaciones que se requieran en el sistema normativo vigente. De conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, la competencia del Congreso abarca otras facultades que se desarrollan en actos no legislativos: desempeña funciones políticas, electorales, jurisdiccionales, económicas, presupuestarias, administrativas y otras formas de control de gobierno.

Observamos que la Ley Orgánica del Poder Legislativo tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento internos del Congreso del Estado, sujetándose en todo momento a lo establecido en la Constitución Política del Estado. La Ley Orgánica contempla tanto la estructura parlamentaria, es decir, la forma en que los diputados trabajan tanto en el Pleno, como en comisiones y comités; como la estructura administrativa, es decir, los órganos de servicios financieros, administrativos y parlamentarios de apoyo al trabajo de los legisladores. Igualmente establece los procedimientos para la presentación de iniciativas de leyes, decretos y el trámite hasta su aprobación.

A pesar de que el Congreso del Estado suele ser reconocido por la tarea legislativa, es decir, la de aprobación de leyes y decretos, también realizan acuerdos sobre temas importantes de la agenda estatal y se hacen pronunciamientos sobre fechas históricas o posicionamientos políticos. Igualmente cuentan con facultades de ratificación en el caso de los secretarios del ramo del Poder Ejecutivo, magistrados del Poder Judicial y de nombramiento de otros servidores públicos, por ejemplo, los encargados de órganos autónomos y descentralizados, como la Comisión Estatal de los Derechos Humanos o el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Auditoría Superior del Estado, entre otros.

Otra función relevante es la relacionada a la fiscalización, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los términos previstos en la ley, de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos públicos autónomos.

Ahora bien, del análisis que efectuamos a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, no se encuentra ningún fundamento legal que autorice al Congreso para otorgar Gestorías Institucionales a cada uno de los Diputados, ya que del análisis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, no se encuentra artículo alguno que defina con exactitud y precisión que el Congreso pueda disponer del recurso público para otorgar apoyos de gestoría institucional.

De suma y relevante importancia es el principio de legalidad regulado por el **artículo 16 de la Carta Magna**, ya que "las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite en nuestro régimen de facultades limitadas y expresas que sólo faculta a las autoridades para actuar dentro de la órbita de sus atribuciones" (tesis de la Segunda Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el Registro: 266200"), y en el caso que nos ocupa, la normativa interna del Congreso está yendo más allá de lo que establece la propia Constitución del Estado al otorgar facultades de gestoría a los legisladores, mismas que no se contemplan en el numeral 57 del Pacto Político Local.

Aunado a lo anterior, es menester considerar los conceptos que gramaticalmente se tienen del concepto de "legislador":

I. Legislador, del latín *legislāto-rōris*. Este vocablo usado como un sustantivo o adjetivo, denomina o califica a la persona que legisla. El que forma o prepara las leyes. El que las aprueba, promulga y da fuerza a tales preceptos legales y obligatorios.

II. Según la Partida I, Título I, Ley II, el legislador es el "hacedor de las leyes, y debe procurar que éstas sean derechas y cumplidas". El legislador debe ser: "entendido para saber departir el derecho de tuerto, y no haber vergüenza en mudar y enmendar sus leyes cuando entendiere o le mostraren razón por que lo deba hacer; que el que a los otros he de enderezar y enmendar, que lo sepa hacer así como cuando errare". En efecto, así debe ser por naturaleza el "hacedor de leyes", porque éstas "se han inventado para el bien de los ciudadanos, conservación de las ciudades, tranquilidad y bienestar de todos... por lo cual, claramente se ve que la palabra ley, bien entendida encierra el propósito y la necesidad de legislar lo justo y lo recto". Y, como la ley positiva es obra del ser humano, jamás será perfecta pero siempre será perfectible, por el consiguiente el legislador debe estar perceptivo y abierto a los cambios que la sociedad experimenta, para incorporarlos con oportunidad y prudencia a las leyes indispensables para preservar el equilibrio entre el bien colectivo y el bien de los particulares.¹

Con lo antes descrito podemos establecer que dentro de las funciones de los legisladores no está la de realizar gestorías o entregar apoyos a la ciudadanía que lo solicita. Desde nuestro texto constitucional, la nación y por ende la entidad ha establecido una división de poderes, que ha dotado de competencia, facultades, tareas y obligaciones específicas a los entes y

¹ http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf

dependencias que derivan de dicha división, para responder a cada una de las necesidades de la población, en el ámbito de sus atribuciones y capacidad.

Es por ello que en el ámbito del Poder Legislativo se deben realizar las reformas pertinentes a fin de eliminar las disposiciones que facultan a este Órgano a disponer de recursos para gastos destinados a las actividades de gestoría de los legisladores; lo que nos permitirá establecer con claridad, las funciones del Poder Legislativo del Estado, conforme a lo que establece la Constitución Política del Estado, estaríamos ante la posibilidad de que con menos recursos públicos se lleve a cabo el trabajo parlamentario, delimitando con ello las funciones esenciales del legislador, y en base a ello lograr un impacto positivo en la solución de necesidades e inquietudes de la población, que al ser aplicadas permita generar avances significativos.

Esta iniciativa de reforma, se gesta como una muestra de que esta Legislatura está decidida a pasar de las palabras a las acciones, en un contexto en el que las políticas de austeridad deben ser aplicadas en todos los niveles, dando paso al óptimo funcionamiento y operatividad de este ente de representación popular.

Con estas reformas privilegiamos que el ejercicio y la administración de los recursos públicos a disposición de este Poder, se realicen con base a los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, economía, racionalidad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas y transparencia.

Lo anterior se justifica en razón a que en congruencia con la situación económica que atraviesa el país, es necesario realizar un análisis sistemático de los apoyos que verdaderamente son necesarios para la eficiencia de las tareas que desarrolla ésta Legislatura, pero sobre todo, son acordes con la realidad financiera del País, de nuestro Estado y de lo que demanda la sociedad.

Asimismo, La Constitución Política del Estado, establece en su numeral 133 fracción I: ***“que los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, no forman parte de la remuneración de los servidores públicos”***, en este entendido, lógicamente los viáticos queda exceptuados de esta iniciativa de reforma.

Por su parte el artículo 55 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios mandata lo siguiente en materia de austeridad: ***“Los ejecutores del gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en sus presupuestos de egresos.***

Los ejecutores del gasto podrán destinar a sus programas prioritarios los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas.

Los ejecutores del gasto, a través de sus unidades de administración, emitirán un programa para promover el uso eficiente de los recursos humanos y materiales, a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitar la duplicidad de funciones; promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública; modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos; promover la productividad en el desempeño de las funciones de sus dependencias y entidades y reducir gastos de operación. Estas acciones deberán

orientarse a lograr mejoras continuas de mediano plazo que permitan medir con base anual su progreso.”

Para mejor proveer, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y las propuestas de modificación:

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LEY
<p>ARTÍCULO 121. Al Comité de Orientación, Gestoría y Quejas, le corresponde:</p> <p>I. Orientar al público en general sobre los trámites a realizar en el Congreso del Estado y canalizar en su caso, las peticiones y quejas de las personas que soliciten el apoyo del mismo;</p> <p>II. Previo estudio socioeconómico, apoyar en la medida de las posibilidades presupuestales del Congreso, conforme a la partida que le sea asignada para tal efecto, a las personas que soliciten apoyos o gestionar ante las dependencias competentes lo concerniente a los mismos, así como dar cuenta del uso y destino de dicha partida al Pleno, y</p> <p>III. Las demás que les señale la presente Ley y el Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 121. Al Comité de Orientación, Gestoría y Quejas, le corresponde:</p> <p>I. Orientar al público en general sobre los trámites a realizar en el Congreso del Estado y canalizar en su caso, las peticiones y quejas de las personas que soliciten el apoyo del mismo;</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. Las demás que les señale la presente Ley y el Reglamento.</p>

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LEY
<p>ARTICULO 179. Son atribuciones del Coordinador de Finanzas:</p> <p>I. a VII ...</p> <p>VIII. Efectuar el pago de viáticos, apoyos legislativos y de gestoría a los grupos parlamentarios y diputados, comisiones legislativas, todo ello de conformidad con la normatividad autorizada por la Junta de Coordinación Política;</p> <p>IX. a XVI....</p>	<p>ARTICULO 179. Son atribuciones del Coordinador de Finanzas:</p> <p>I. a VII...</p> <p>VIII. Efectuar el pago de viáticos apoyos legislativos y de gestoría a los grupos parlamentarios y diputados, comisiones legislativas, todo ello de conformidad con la normatividad autorizada por la Junta de Coordinación;</p> <p>IX. a XVI....</p>

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **DEROGA** la fracción II del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 121. Al Comité de Orientación, Gestoría y Quejas, le corresponde:

I. Orientar al público en general sobre los trámites a realizar en el Congreso del Estado y canalizar en su caso, las peticiones y quejas de las personas que soliciten el apoyo del mismo;

II. Se deroga

III. Las demás que les señale la presente Ley y el Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO. Se **REFORMA** la fracción VIII del artículo 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 179. Son atribuciones del Coordinador de Finanzas:

I a VII. ...

VIII. Efectuar el pago de viáticos a los grupos parlamentarios y diputados, comisiones legislativas, todo ello de conformidad con la normatividad autorizada por la Junta de Coordinación Política;

IX a XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

08 de Mayo de 2018

ATENTAMENTE:

Mtro. David Vega Niño.

Ing. Luis Rentería Monsiváis.

Dra. Clara Leticia Serment Cabrera. **Mtra.** Lucía Eugenia de Fátima González Zamora.

C.P. Ignacio Alatorre López.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI, Diputada de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que propone modificar la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los compromisos de mi Agenda Legislativa consiste en exigir que las condiciones básicas de bienestar lleguen a toda la población en las diversas regiones del estado; siendo un tema principal, la salud.

En el entendido de que la Constitución Federal establece en su artículo 4º que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios. Es que resulta congruente que se modifique la Ley de Salud del estado, para que la atención materno-infantil tenga ese carácter prioritario con el que se diseñó y, entre otras acciones, se lleve a cabo la promoción de la vacunación oportuna.

A pesar de lo anterior, y de que la Ley señala que la atención materno-infantil es una materia de salubridad general, no se hace referencia a la promoción de la vacunación de la mujer embarazada, medida fundamental para generar su inmunización.

En este sentido, existe la posibilidad de suministrar preparados destinados a generar inmunidad en la mujer durante la gestación y, de este modo, proteger a la madre y a su hijo contra enfermedades infecciosas susceptibles de prevención.

Ahora bien, si bien es cierto que la mencionada Ley establece que toda persona tiene derecho a recibir las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación de manera gratuita, también es cierto que hace falta hacer un énfasis en lo que respecta a la inmunización de las mujeres embarazadas.

Y ello es así, ya que según datos del Sistema de Salud, es recomendable vacunar a las mujeres embarazadas en el segundo y tercer trimestre del embarazo contra la difteria, tosferina y tétanos. En este contexto, estoy convencida de que es preciso que la revisión del estado de inmunización de las mujeres se considere como parte de las acciones de atención materno-infantil previstas en la Ley de Salud.

Es imperativo que las acciones de prevención distingan a nuestro sistema de salud. La vacunación en nuestro país es modelo a nivel mundial; sin embargo, un grupo sumamente importante de la población no está mencionado de manera específica en la Ley. Por tanto, si

tenemos los medios para proteger a las mujeres durante la gestación, hagamos que la vacunación durante el embarazo sea una obligación del estado, plasmándolo en la Ley.

Texto actual:	Texto propuesto:
<p>ARTICULO 14. Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general:</p> <p>I. La atención médica, expedita y de calidad, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, de niñas y niños maltratados, personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como víctimas de violencia de género y de trata de personas;</p> <p>II. La atención médica ginecológica a todas las mujeres, en especial a las que solicitan servicios de prevención de embarazos, a las embarazadas, a las parturientas, a las mujeres con embarazos de riesgo, así como atención prenatal, al recién nacido y su cuidado intensivo a prematuros o de enfermedades congénitas;</p> <p>III. La información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la salud reproductiva, métodos anticonceptivos, planificación familiar desde sexto año de primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles;</p> <p>IV. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de mujeres y hombres, fomentando el cuidado y la preservación de los recursos naturales y el ambiente sano libre de contaminación;</p> <p>V. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles para lo cual se deberá proporcionar información científica y recursos, especialmente a las y los jóvenes que inician su vida sexual, para el cuidado</p>	<p>ARTICULO 14. Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general:</p> <p>I. La atención médica, expedita y de calidad, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, de niñas y niños maltratados, personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como víctimas de violencia de género y de trata de personas;</p> <p>II. La atención médica ginecológica a todas las mujeres, en especial a las que solicitan servicios de prevención de embarazos, a las embarazadas, a las parturientas, a las mujeres con embarazos de riesgo, así como atención prenatal, al recién nacido y su cuidado intensivo a prematuros o de enfermedades congénitas; en el caso de las mujeres embarazadas, a manera de prevención, se les proporcionará información y en su caso, las vacunas necesarias para su inmunización;</p> <p>III. La información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la salud reproductiva, métodos anticonceptivos, planificación familiar desde sexto año de primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles;</p> <p>IV. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de mujeres y hombres, fomentando el cuidado y la preservación de los recursos naturales y el ambiente sano libre de contaminación;</p> <p>V. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles para lo cual se deberá proporcionar información científica y recursos, especialmente a las y los jóvenes que inician su vida sexual, para el cuidado</p>

de su cuerpo;

VI. La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;

VII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;

VIII. La prevención, asistencia y rehabilitación de personas con discapacidad o víctimas de violencia;

IX. La asistencia social;

X. Participar con las autoridades federales, estatales, municipales y sectores sociales del Estado, en la promoción, desarrollo y ejecución de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia, de conformidad con el acuerdo de coordinación específico que al efecto se celebre;

XI. Promoción de la salud;

XII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XIII. El control sanitario de los bienes y servicios contenidos en las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXV contenidas en el Apartado A del artículo 5º. de esta Ley;

XIV. La coordinación con las autoridades municipales para implementar brigadas médicas, mismas que, en la medida de sus posibilidades presupuestales, recorrerán cada tres meses las comunidades más alejadas de los centros de salud, con el fin de atender y proporcionar los medicamentos del cuadro básico de salud, así como difundir medidas de prevención para generar estilos de vida saludables, privilegiando a los grupos vulnerables de dichas comunidades, y

XV. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones legales aplicables.

de su cuerpo;

VI. La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;

VII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;

VIII. La prevención, asistencia y rehabilitación de personas con discapacidad o víctimas de violencia;

IX. La asistencia social;

X. Participar con las autoridades federales, estatales, municipales y sectores sociales del Estado, en la promoción, desarrollo y ejecución de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia, de conformidad con el acuerdo de coordinación específico que al efecto se celebre;

XI. Promoción de la salud;

XII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XIII. El control sanitario de los bienes y servicios contenidos en las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXV contenidas en el Apartado A del artículo 5º. de esta Ley;

XIV. La coordinación con las autoridades municipales para implementar brigadas médicas, mismas que, en la medida de sus posibilidades presupuestales, recorrerán cada tres meses las comunidades más alejadas de los centros de salud, con el fin de atender y proporcionar los medicamentos del cuadro básico de salud, así como difundir medidas de prevención para generar estilos de vida saludables, privilegiando a los grupos vulnerables de dichas comunidades, y

XV. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se reforma la fracción II del artículo 14 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 14. Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general:

I....

II. La atención médica ginecológica a todas las mujeres, en especial a las que solicitan servicios de prevención de embarazos, a las embarazadas, a las parturientas, a las mujeres con embarazos de riesgo, así como atención prenatal, al recién nacido y su cuidado intensivo a prematuros o de enfermedades congénitas; **en el caso de las mujeres embarazadas, a manera de prevención, se les proporcionará información y en su caso, las vacunas necesarias para su inmunización;**

III. a XV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 07 días del mes de mayo del año 2018.

A T E N T A M E N T E
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.

P r e s e n t e s .

María Lucero Jasso Rocha, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 63 y 65 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **ADICIONAR fracción X al Artículo 65 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí** con el objeto de: **establecer la posibilidad de formar convenios entre los Bancos de Alimentos y los donantes, con el fin de otorgar una opción para fortalecer y formalizar la relación entre ambos en casos específicos, y asegurar las donaciones así como los beneficios contemplados en la Ley para los donantes y así estimular las donaciones**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceso a la alimentación es un derecho protegido por el Estado mexicano:

Artículo 4º Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Por lo que este derecho tiene reconocimiento constitucional y se respalda por las atribuciones y las acciones sustantivas de las autoridades; sin embargo, las estadísticas indican que, en nuestra entidad, el problema es persistente, y hay una parte significativa de la población que no tiene acceso a una alimentación suficiente, originando problemas como desnutrición y daños a la salud.

Además de las medidas gubernamentales para abatir esta situación, la participación social ha resultado de gran importancia, y diversas organizaciones y asociaciones han sumado esfuerzos y aportado sus propios análisis acerca de la falta de acceso a los alimentos en la Entidad.

Por ejemplo, de acuerdo al Banco de Alimentos A.C. actualmente en San Luis Potosí, 465 mil personas no tienen un acceso digno a la alimentación.¹ Así mismo, la organización no

¹ <https://www.baali.net> Consultado el 11 de mayo 2018

gubernamental World Visión México, que ha hecho labores sociales en el estado durante más de 15 años afirma que “en la Huasteca al menos la mitad de los niños y las niñas de cinco años viven con desnutrición, ya sea severa o en un grado menor”.²

Los datos anteriores ponen de relieve varios aspectos del problema: la cantidad de personas que se encuentran en esa situación, (que de hecho de acuerdo al Consejo Nacional para la Evaluación, es superior, ubicándose en 559 mil) la relación de la carencia alimentaria con la marginación y los grupos vulnerables, pero también la voluntad de distintos grupos sociales para involucrarse subsidiariamente y tratar de mejorar las condiciones de vida de quienes enfrentan limitaciones alimentarias.

Debe ponerse en perspectiva que la participación social frente a la pobreza alimentaria, ya fue reconocida en el marco jurídico, por medio de una reforma a la Ley de Asistencia Social del Estado que reconoce a los bancos de alimentos en los siguientes términos:

ARTÍCULO 65. El DIF Estatal promoverá la operación de Bancos de Alimentos, entendiéndose por éstos, aquellas instituciones de asistencia privada que tengan por objeto recibir en donación alimentos óptimos para el consumo humano, almacenarlos, clasificarlos y distribuirlos, con la finalidad de satisfacer las carencias alimentarias de la población en situación de pobreza alimentaria.

Así mismo, en ese numeral se establecen varias disposiciones aplicables a los donantes y a los bancos de alimentos, siendo los primeros quienes realizan donaciones para que los bancos los distribuyan entre quienes los necesitan. Los donantes pueden ser cadenas comerciales que expenden alimentos a gran escala, o productores de alimentos procesados o sin procesar y que ceden parte de sus existencias, asegurándose de que éstas reúnan las condiciones necesarias de calidad, salud e higiene correspondientes en los términos de la Ley.

De acuerdo a la Ley citada, los donantes, por su parte, pueden solicitar se les reconozca su participación a través del uso de su razón social, y pueden ser reconocidos públicamente por el sistema DIF estatal, al distinguirse por sus donaciones. Elementos sin duda beneficiosos para consolidar su imagen como organizaciones y como empresas socialmente responsables, asegurando un impacto positivo en el mercado.

La relación entre donantes y bancos de alimentos, no se encuentra formalizada mediante ninguna disposición en la Ley, no obstante, la gravedad de las carencias alimentarias en el estado, con la consiguiente necesidad de aumentar y asegurar las donaciones y la existencia de mecanismos que puedan ayudar a los donantes en la norma, hace considerable la búsqueda de instrumentos complementarios para fortalecer las donaciones.

² <http://lajornadasanluis.com.mx/politica-y-sociedad/en-la-huasteca-potosina-la-mitad-de-los-ninos-padecen-desnutricion-detecta-world-vision/> Consultado el 9 de mayo 2018

De esa manera, esta iniciativa propone adicionar en la ley, la posibilidad de formar convenios entre los bancos de alimentos y los donantes, con el fin de otorgar una opción para fortalecer y formalizar la relación entre ambos. Este instrumento se ha adicionado en otras legislaciones de nuestro país, como es el caso de Chihuahua.

Jurídicamente hablando, el convenio se define en el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como:

“Es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. Las definiciones doctrinales coinciden con la que estipula el ordenamiento civil. Es, pues, un género particular de actos jurídicos en el que el acuerdo de voluntades tiene por objeto un interés jurídico referido a la transmisión, modificación, creación o extinción de derechos y obligaciones. Los contratos son una especie de este género.”³

Debe acotarse que se propone que los convenios sean un instrumento de uso opcional en las relaciones entre donantes y bancos de alimentos, ya que muchas donaciones ocurren de forma aislada y espontánea, de acuerdo a la naturaleza misma del acto. Empero, se busca que el convenio pueda ser utilizado en otras circunstancias y condiciones, específicamente, para formalizar compromisos con obligaciones de ambas partes. Como, por ejemplo, por parte del donante, la entrega de insumos durante un lapso de tiempo o con cierta periodicidad; y por parte del banco de alimentos, el uso de la razón social en los productos donados, aspecto contenido en la fracción VIII del artículo 65 de la Ley de Asistencia Social, y la petición para el DIF estatal para ser reconocido públicamente como donante distinguido, de acuerdo al contenido de la fracción IX del mismo numeral:

Artículo 65

...

IX. El DIF Estatal, dentro de sus labores de coordinación, y a petición de donantes y Bancos de Alimentos, promoverá el reconocimiento público de personas físicas o morales como donantes, especialmente de aquellos que se hayan distinguido por sus contribuciones

Con el uso de ese mecanismo en situaciones específicas, se podría asegurar beneficios para ambas partes; se garantizarían las donaciones alimentarias dentro del alcance de los convenios, y los donantes obtendrían los beneficios que la Ley ofrece en reconocimiento a sus actos. Finalmente se busca promover y dar certeza jurídica a la cooperación y la participación en aras de subsanar un problema social que resulta inaceptable para todos: la carencia alimentaria, la cual debe ser erradicada, si lo que queremos es otorgar las mejores

³Enciclopedia Jurídica Online. En:

http://mexico.leyderecho.org/convenio/#Definicion_y_Caracteres_de_Convenio_en_Derecho_Mexicano Consultado el 11 de mayo 2018

condiciones para el desarrollo social y personal para las y los potosinos, especialmente de quienes se encuentran en mayor posición de desventaja social.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se ADICIONA la fracción X al Artículo 65 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí para quedar como sigue:*

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO QUINTO DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA Y PRIVADA

Capítulo I Generalidades

ARTÍCULO 65. El DIF Estatal promoverá la operación de Bancos de Alimentos, entendiéndose por éstos, a aquellas instituciones de asistencia privada que tengan por objeto recibir en donación alimentos óptimos para el consumo humano, almacenarlos, clasificarlos y distribuirlos, con la finalidad de satisfacer las carencias alimentarias de la población en situación de pobreza alimentaria, pudiendo recibir una cuota de recuperación de los beneficiarios que, en ningún caso, excederá del diez por ciento del valor comercial de los alimentos entregados; para ello coordinará los esfuerzos públicos y privados para ese fin, con las siguientes directrices:

...

X. Los Bancos de Alimentos y los donantes podrán celebrar convenios destinados a regular las características de la donación de productos alimenticios, para, sin ser limitativo: la entrega de donaciones, y el contenido de las fracciones VIII y IX de este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

MARÍA LUCERO JASSO ROCHA
Diputada Local
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, Juan Antonio Cordero Aguilar, diputado local en la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *ADICIONAR los artículos 64 BIS y 67 BIS; ambos a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí*, con la finalidad de: **Establecer los derechos del peatón, orientados al fortalecimiento de la Ley de Tránsito, la cultura vial y la participación ciudadana, y que las autoridades deban fomentar el tránsito peatonal libre y seguro.** Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, el peatón se define de la siguiente manera en la fracción XXIX del Artículo 6º:

Peatón: persona que transita a pie por la vía pública o zonas privadas con acceso al público, o camina asistiéndose de aparatos, o de vehículos no regulados por esta Ley, en el caso de las personas con discapacidad;

La definición está en armonía con otras presentes en la Legislación de nuestro país, y en esos términos puede referirse a personas que no cuentan con medio de transporte propio y que transitan a pie regularmente o a personas que cuentan con transporte propio pero que se movilizan a pie de manera transitoria. Lo anterior, nos hace contemplar diferentes consideraciones, la primera, como lo hace notar la Comisión de Seguridad Pública del Congreso de Chihuahua en un dictamen es:

“el punto que nos interesa es el tejido cultural de respeto al peatón, en virtud de que todos, esto es, tanto los que tienen o no automóvil, somos peatones”

Por lo tanto, todos los habitantes de un entorno urbano, en un momento u otro somos peatones, formando una parte importante de la movilidad, sobre todo en las poblaciones muy urbanizadas, y que la Ley les concede garantías como la preferencia

de paso. Sin embargo, las estadísticas afirman que son las víctimas más usuales en los percances de tránsito.

De acuerdo al perfil estatal de San Luis Potosí, realizado por el Observatorio Nacional de Lesiones, de un total de 5791 accidentes viales, en el 2015 en San Luis Potosí, 5064 se dieron en zonas urbanas y suburbanas. Y en esos percances se produjeron 450 defunciones y 143 de ellas, que es el rubro de mayor frecuencia frente a otros como conductores o motociclistas, corresponden a peatones.¹

De manera general, y como un problema público que siempre está presente, la mejor alternativa no es criminalizar a peatones o a conductores, sino buscar una forma de generar corresponsabilidad, conciencia y participación en todos los que transitamos por las vías públicas de nuestro estado.

Con ese objetivo final, se propone establecer los derechos del peatón para concientizar sobre su seguridad, tanto a los conductores como a ellos mismos.

La Ley actualmente contempla el derecho de preferencia de paso a los peatones en su artículo 66, así como disposiciones específicas para grupos vulnerables, como personas con discapacidad, sin embargo no existe un esquema de derechos del peatón que complemente al de obligaciones que la norma contiene en su artículo 67.

Entonces, se propone adicionar los derechos de -Transitar con libertad y seguridad por la vía pública; -Tener preferencia de paso en los términos de esta Ley, así como contar con cruceros seguros y accesibles;--Disfrutar de una movilidad libre, segura, incluyente y accesible, a través de un servicio de transporte público debidamente equipado; - Contar la información necesaria para conocer la alternativa de movilidad más adecuada a sus necesidades; -Presentar ante la autoridad competente denuncias, reclamaciones y propuestas en relación con el servicio de transporte público; -Denunciar ante la autoridad competente las irregularidades relativas al mal uso de la vialidad, deficiencias, mal estado o falta de señalización vial; - Presentar ante la autoridad competente propuestas en materia vial relativas a la movilidad peatonal, y -Ser indemnizado en caso de daño ocasionado por mal estado de la infraestructura vial, de acuerdo a las leyes aplicables.

Los derechos propuestos se basan en otras legislaciones estatales donde están reconocidos, como es el caso de Chihuahua, Aguascalientes, Sinaloa, Colima y Guanajuato, entre otros; y están pensados para fortalecer el cumplimiento de la Ley en

¹Observatorio Nacional de Lesiones. Perfil Estatal San Luis Potosí.

la materia, la disponibilidad de información, la participación ciudadana y la protección frente a daños imputables a fallas en la infraestructura vial, que es una responsabilidad de las autoridades.

Se contemplan también derechos relativos al transporte público debido a la importancia del mismo para los peatones que no cuentan con vehículo propio; que de hecho es la mayoría de la población de acuerdo a la tasa de motorización del estado, que es de 368.7 por cada 1,000 habitantes.²

Adicionalmente, se propone que las autoridades deberán apoyar la movilidad peatonal por medio de una nueva disposición, con la infraestructura y los señalamientos viales necesarios y que garanticen que las vías públicas peatonales no sean obstruidas ni invadidas, mediante las acciones y políticas necesarias.

No obstante lo anterior, hay que reconocer que los cambios que lleven a mejores condiciones de seguridad vial, tanto para peatones como para conductores, no son fáciles de lograr, sino que es un problema en buena medida de concientización, así lo han señalado otros Congresos estatales:

“Así mismo coincidimos en que necesitamos una cultura de cortesía y respeto, una cultura urbana que proteja a nuestros niños y niñas, a las mujeres que caminan, a los trabajadores que se trasladan a sus centros de trabajo o a sus hogares”³

Ya existen disposiciones en la Ley para la realización de campañas y programas de educación vial de parte de las autoridades, por lo que con esta propuesta se espera ayudar a generar mayor conciencia y corresponsabilidad al establecer un esquema de derechos, basado en el propio contenido de la Ley de Tránsito y de la Ley de Transporte Público de nuestra entidad, y en los principios de participación ciudadana y la protección de los bienes sociales, como son la vialidad y el transporte público; el fin es buscar mejorar las condiciones para compartir el espacio de nuestras ciudades. Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

² Observatorio Nacional de Lesiones. Perfil Estatal San Luis Potosí.

³ Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública del H. Congreso de Chihuahua, 18 de marzo 2017. En: www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/docs/5738.d Consultado el 9 de mayo 2018.

ÚNICO. Se ADICIONA el artículo 64 BIS; y se ADICIONA el artículo 67 BIS; ambos a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO SEPTIMO

DE LOS PEATONES, DE LOS CICLISTAS, DE LA EDUCACION VIAL, DE LOS CONDUCTORES, Y DE LAS ESCUELAS DE MANEJO

Capítulo I

De los Peatones, de los Ciclistas, y de la Educación Vial

ARTÍCULO 64 BIS. La Secretaría y las autoridades municipales promoverán y protegerán el tránsito libre y seguro de los peatones, por medio de la infraestructura y los señalamientos viales necesarios, y deberán garantizar que las vías públicas peatonales no sean obstruidas ni invadidas, mediante las acciones y políticas necesarias.

ARTÍCULOS 65, 66, 67. ...

ARTICULO 67 BIS. Son derechos de los peatones:

I. Transitar con libertad y seguridad por la vía pública;

II. Tener preferencia de paso en los términos de esta Ley, así como contar con cruces seguros y accesibles;

III. Disfrutar de una movilidad libre, segura, incluyente y accesible, a través de un servicio de transporte público debidamente equipado;

IV. Contar la información necesaria para conocer la alternativa de movilidad más adecuada a sus necesidades;

V. Presentar ante la autoridad competente denuncias, reclamaciones y propuestas en relación con el servicio de transporte público;

VI. Denunciar ante la autoridad competente las irregularidades relativas al mal uso de la vialidad, deficiencias, mal estado o falta de señalización vial;

VII. Presentar ante la autoridad competente propuestas en materia vial relativas a la movilidad peatonal, y

VIII. Ser indemnizado en caso de daño ocasionado por mal estado de la infraestructura vial, de acuerdo a las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR

CC. Diputados Secretarios
Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e s .-

Con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 Y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las y los legisladores **Héctor Mendizábal Pérez, Fernando Chávez Méndez, Mariano Niño Martínez, Raúl Zúñiga Padilla, Xitlálíc Sánchez Servín, Juan Antonio Cordero Aguilar, María Lucero Jasso Rocha, Jorge Luis Miranda Torres, María Graciela Gaitán Díaz, Dulcelina Sánchez de Lira, Sergio Enrique Desfassiu Cabello, J. Guadalupe Torres Sánchez, Gerardo Serrano Gaviño, Eduardo Guillén Martell, José Ricardo García Melo, Guillermina Morquecho Pazzi, Lucila Nava Piña, Juan Manuel Monreal Reyes, Jesús Cardona Mireles, Eduardo Izar Robles, José Paz Villanueva Contreras, Gerardo Limón Montelongo, Esther Angélica Martínez Cárdenas, Raymundo Rangel Tovías, Limbania Martel Espinosa y Martha Orta Rodríguez**, integrantes de esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone, modificar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de eliminar el concepto de gestoría institucional y establecer en la normatividad interna del Congreso que el ejercicio del presupuesto será con base en objetivos y parámetros cuantificables, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

A partir de las recientes reformas en materia de transparencia y rendición de cuentas, de fiscalización y ejercicio eficiente del gasto público, es necesario actualizar el marco normativo del Poder Legislativo, con el propósito de que la ejecución de su presupuesto se realice con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; mismos que se desprenden de las atribuciones constitucionales y legales de esta Honorable Soberanía.

En ese sentido, cabe señalar que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 57 establece de manera precisa cuales las atribuciones del Poder Legislativo en nuestro Estado. En congruencia normativa con dichas atribuciones constitucionales, la Ley Orgánica del propio Congreso deberá constreñirse a regular lo que previamente establece el Pacto Político Local.

Por lo cual y a fin de cumplir con una ejecución del gasto con base en parámetros cuantificables, es necesario realizar reformas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para eliminar el concepto de gestoría institucional considerando el principio general de derecho de que las autoridades solo pueden hacer aquello que está establecido expresamente en la Ley. Si bien es cierto en el esquema administrativo actual se establecieron reglas de operación para el ejercicio de la gestoría institucional, también lo es que dicho concepto no es compatible con las nuevas disposiciones que establece la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, aunado a que en las atribuciones constitucionales de este Poder Legislativo no se contempla la función de gestoría.

Para mejor proveer, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y las propuestas de adiciones y modificaciones:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Propuesta de reforma
---------------	----------------------

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí
<p>ARTICULO 82. La Junta de Coordinación Política tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. -IV. ...</p> <p>V. Ejercer y vigilar el correcto ejercicio del presupuesto del Congreso, a través de la Oficialía Mayor, dentro de la competencia que establece esta Ley y el Reglamento;</p> <p>VI.-XV. ...</p>	<p>ARTICULO 82. La Junta de Coordinación Política tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. -IV. ...</p> <p>V. Ejercer y vigilar el correcto ejercicio del presupuesto del Congreso, a través de la Oficialía Mayor, de conformidad con las atribuciones que establece el artículo 57 de la Constitución para el Poder Legislativo;</p> <p>En el ejercicio del presupuesto del Congreso se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí</p> <p>VI.-XV. ...</p>
<p>ARTICULO 119. El Congreso contará con los siguientes comités:</p> <p>I. De Administración;</p> <p>II. Del Instituto de Investigaciones Legislativas;</p> <p>III. De Orientación, Gestoría y Quejas;</p> <p>IV. De Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado;</p> <p>V. De Información, y</p> <p>VI. Del Sistema de Gestión de Calidad.</p>	<p>ARTICULO 119. El Congreso contará con los siguientes comités:</p> <p>I. De Administración;</p> <p>II. Del Instituto de Investigaciones Legislativas;</p> <p>III. De Orientación y Atención Ciudadana;</p> <p>IV. De Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado;</p> <p>V. De Información, y</p> <p>VI. Del Sistema de Gestión de Calidad.</p>
<p>ARTICULO 121. Al Comité de Orientación, Gestoría y Quejas, le corresponde:</p> <p>I. Orientar al público en general sobre los trámites a realizar en el Congreso del Estado y canalizar en su caso, las peticiones y quejas de la personas que soliciten el apoyo del mismo;</p> <p>II. Previo estudio socioeconómico, apoyar en la medida de las posibilidades presupuestales del Congreso, conforme a la partida que le sea asignada para tal efecto, a las personas que soliciten apoyos o gestionar ante las dependencias competentes lo concerniente a los mismos, así como dar cuenta del uso y destino de dicha partida al Pleno, y</p> <p>III. Las demás que les señale la presente Ley y el Reglamento</p>	<p>ARTICULO 121. Al Comité de Orientación y Atención Ciudadana:</p> <p>I. Orientar al público en general sobre los trámites a realizar en el Congreso del Estado y canalizar en su caso, las peticiones y quejas de la personas que soliciten el apoyo del mismo;</p> <p>II. Dar seguimiento a las tramites, peticiones y quejas de las ciudadanía a fin de que se emita una respuesta;</p> <p>III. Apoyar en la elaboración de iniciativas ciudadanas, así como el impulso de las mismas en comisiones;</p> <p>IV. Las demás que les señale la presente Ley y el Reglamento</p>

Por lo expuesto, presentamos ante esta Asamblea el siguiente:

Proyecto de Decreto

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifican los artículos 82, en su fracción V; 119, en su fracción III; y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como siguen:

ARTICULO 82. La Junta de Coordinación Política tiene las siguientes atribuciones:

I. -IV. ...

V. Ejercer y vigilar el correcto ejercicio del presupuesto del Congreso, a través de la Oficialía Mayor, **de conformidad con las atribuciones que establece el artículo 57 de la Constitución para el Poder Legislativo;**

En el ejercicio del presupuesto del Congreso se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí

VI.-XV. ...

ARTICULO 119. El Congreso contará con los siguientes comités:

I. De Administración;

II. Del Instituto de Investigaciones Legislativas;

III. De Orientación y Atención Ciudadana;

IV. De Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado;

V. De Información, y

VI. Del Sistema de Gestión de Calidad.

ARTICULO 121. Al Comité de Orientación y Atención Ciudadana:

I. Orientar al público en general sobre los trámites a realizar en el Congreso del Estado y canalizar en su caso, las peticiones y quejas de la personas que soliciten el apoyo del mismo;

II. Dar seguimiento a las tramites, peticiones y quejas de las ciudadanía a fin de que se emita una respuesta;

III. Apoyar en la elaboración de iniciativas ciudadanas, así como el impulso de las mismas en comisiones;

IV. Las demás que les señale la presente Ley y el Reglamento

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto

A t e n t a m e n t e,

Héctor Mendizábal Pérez

Fernando Chávez Méndez

Mariano Niño Martínez

Raúl Zúñiga Padilla

Xitlálíic Sánchez Servín

Juan Antonio Cordero Aguilar

María Lucero Jasso Rocha

Jorge Luis Miranda Torres

María Graciela Gaitán Díaz

Dulcelina Sánchez de Lira

Sergio Enrique Desfassiu Cabello

J. Guadalupe Torres Sánchez

Gerardo Serrano Gaviño

Eduardo Guillén Martell

José Ricardo García Melo

Guillermina Morquecho Pazzi

Lucila Nava Piña

Juan Manuel Monreal Reyes

Jesús Cardona Mireles

Eduardo Izar Robles

José Paz Villanueva Contreras

Gerardo Limón Montelongo

Esther Angélica Martínez Cárdenas

Raymundo Rangel Tovías

Limbania Martel Espinosa

Martha Orta Rodríguez

Dictámenes con Proyecto de Decreto

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

PRESENTES.

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente le fue turnada con el número 5197, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 26 de octubre de 2017, iniciativa que requiere modificar diversas estipulaciones de los artículos, 74, 81, 104, y 107, de y a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Jesús Quintero Díaz.

Una vez que se realizó el estudio y análisis del asunto referido, los diputados que integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente exponemos el dictamen correspondiente bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la iniciativa cumple con los requisitos que establecen los artículos, 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que la iniciativa en estudio fue presentada por quien tiene el derecho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondientes.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; 94 fracción I, y 98 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente es competente para dictaminar sobre el asunto citado en el preámbulo.

CUARTO. Que de acuerdo a los tratados internacionales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

QUINTO. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece:

“Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.”

SEXTO. Que la Ley Ambiental del Estado es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que se refieren a la protección,

conservación y restauración del ambiente en el territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social, y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable en la Entidad y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

SÉPTIMO. Que esta dictaminadora considera que la iniciativa es viable, en virtud de que propone homologar la legislación local con la legislación federal; por ello se plantean modificaciones en torno a clarificar los términos adecuados para referirnos a los residuos en la Entidad.

Asimismo, es importante que se incluya en el ordenamiento, la adecuación de la fracción LIII del artículo 3º, con la definición de “residuo”, que ha sido tomada de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 5º fracción XXIX.

Para mayor comprensión se presenta cuadro comparativo con los artículos vigentes, y la propuesta.

**TABLA COMPARATIVA
LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

ACTUAL	PROPUESTA
<p>ARTICULO 74. ... XI. Emitirán las disposiciones y establecerán las medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otras; así como las quemas con fines de desmontes o deshierre de terrenos; XII. a XIV</p>	<p>ARTICULO 74. ... XI. Emitirán las disposiciones y establecerán las medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo residuos de actividades domésticas, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otras; así como las quemas con fines de desmontes o deshierre de terrenos; XII a XIV. ...</p>
<p>ARTICULO 81... I a II III. La quema de cualquier tipo de desecho y residuo sólido y líquido, incluyendo entre otros, <u>basura doméstica</u>, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados y solventes, así como las prácticas de roza, tumba y quema con fines de desmonte o deshierre de terrenos, excepto aquellas que se encuentren sujetas a la observancia y cumplimiento de la normatividad aplicable.</p>	<p>ARTICULO 81... I a II. ... III. La quema de cualquier tipo de desecho y residuo sólido y líquido, incluyendo entre otros, <u>residuos de actividades domésticas</u>, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados y solventes, así como las prácticas de roza, tumba y quema con fines de desmonte o deshierre de terrenos, excepto aquellas que se encuentren sujetas a la observancia y cumplimiento de la normatividad aplicable.</p>
<p>ARTICULO 104. ... I a IV. ... V. ... a) ... b) El arrojo o depósito de basura por parte de particulares en la vía pública, en terrenos baldíos, y en áreas verdes.</p>	<p>ARTICULO 104. ... I a IV. ... V. ... a) ... b) El arrojo o depósito de residuos por parte de particulares en la vía pública, en terrenos baldíos, y en áreas verdes.</p>
<p>ARTICULO 107. ... VIII. La incineración de residuos sólidos</p>	<p>ARTICULO 107. ...</p>

urbanos y de residuos de manejo especial en el Estado, y el arroj o depósito <u>de basura</u> en la vía pública, en terrenos baldíos y áreas verdes o de equipamiento urbano, y	VIII. La incineración de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial en el Estado, y el arroj o depósito <u>de residuos</u> en la vía pública, en terrenos baldíos y áreas verdes o de equipamiento urbano, y
---	---

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa enunciada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) denomina residuo como: “cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó”; define además cada uno de los tipos de residuos que son parte de la regulación en materia ambiental: sólidos urbanos; de manejo especial; y los peligrosos.

En similares términos la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), clasifica en términos jurídicos los residuos en los mismos tipos enunciados en la LGEEPA; asimismo, define además a los residuos de la siguiente manera: “material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven”.

En dicho tenor queda claro que para la legislación el término correcto para referirse a los materiales que han caído en desuso como resultado de alguna actividad o proceso productivo, pero que pueden ser susceptibles de valorización o disposición final será el de residuo, y no basura, pues en ningún apartado tanto de la LGEEPA como de la ley en la materia, se especifica en cuanto a la regulación de residuos el término “basura”, que coloquialmente es utilizado como sinónimo de residuos; sin embargo, en términos jurídicos y de la legislación federal, es residuos.

Por tanto, a efecto de homologar la legislación local con la federal se materializan adecuaciones para clarificar los términos adecuados para referirse a los residuos en la Entidad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 3º en su fracción LIII, 74 en su fracción XI, 81 en su fracción III, 104 en su fracción V el inciso b), y 107 en sus fracciones, I, y VIII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3º. ...

I a LII Bis. ...

LIII. Residuo: material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

LIV a LXIII. ...

ARTÍCULO 74. ...

I a X. ...

XI. Emitirán las disposiciones y establecerán las medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo residuos de actividades domésticas, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otras; así como las quemas con fines de desmontes o deshierbe de terrenos;

XII a XIV. ...

ARTÍCULO 81. ...

I y II. ...

III. La quema de cualquier tipo de desecho y residuo sólido y líquido, incluyendo entre otros, residuos de actividades domésticas, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados y solventes, así como las prácticas de roza, tumba y quema con fines de desmonte o deshierbe de terrenos, excepto aquellas que se encuentren sujetas a la observancia y cumplimiento de la normatividad aplicable.

...

...

...

ARTÍCULO 104. ...

I a IV. ...

V. ...

a) ...

b) El arrojo o depósito de residuos por parte de particulares en la vía pública, en terrenos baldíos, y en áreas verdes.

c) ...

ARTÍCULO 107. ...

I. La habilitación de tiraderos de residuos a cielo abierto;

II a VII. ...

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente le fue turnada con el N° 6232, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 12 de abril de 2018, iniciativa que plantea **REFORMAR** el artículo 181 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Jesús Cardona Mireles.

Una vez que se realizó el estudio y análisis del asunto referido, los diputados que integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, exponemos el dictamen correspondiente bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la iniciativa cumple con los requisitos que establecen los artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que la iniciativa en estudio fue presentada por quien tiene el derecho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondientes.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; 94 fracción I, y 98 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente es competente para dictaminar sobre el asunto citado en el preámbulo.

CUARTO. Que de acuerdo a los tratados internacionales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

QUINTO. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece: *“Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.”*

SEXTO. Que la Ley Ambiental del Estado es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que se refieren a la protección, conservación y restauración del ambiente en el territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social, y tienen por objeto propiciar el desarrollo

sustentable en la Entidad y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

SÉPTIMO. Que esta dictaminadora considera viable iniciativa, en virtud de que enmienda error de remisión en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Para mayor comprensión se presenta tabla comparativa con el artículo vigente, y la propuesta.

Artículo Vigente

ARTICULO 181. El Fondo Ambiental Público se integrará con los recursos obtenidos por:

I. La reparación del daño a que tiene derecho la SEGAM, derivada de la comisión de los delitos previstos en el **Título Vigésimo** del Código Penal del Estado y los reembolsos que, en su caso, se obtengan por el mismo concepto;

Artículo Propuesto

ARTICULO 181. El Fondo Ambiental Público se integrará con los recursos obtenidos por:

I. La reparación del daño a que tiene derecho la SEGAM, derivada de la comisión de los delitos previstos en el **TÍTULO DÉCIMO QUINTO** del Código Penal del Estado y los reembolsos que, en su caso, se obtengan por el mismo concepto;

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa descrita.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí se faculta a la SEGAM para crear un Fondo Ambiental Público, que tiene por objeto subsidiar todos aquellos gastos no incluidos en el presupuesto anual de egresos.

En el artículo 181 se define la manera en que este fondo será integrado, pero su fracción primera erróneamente refiere al Título Vigésimo, debiendo ser Título Décimo Quinto, ya que éste se encarga de tipificar y sancionar los delitos contra el ambiente, la gestión ambiental, el desarrollo territorial sustentable y el maltrato a los animales domésticos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 181, en su fracción I, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 181. ...

I. La reparación del daño a que tiene derecho la SEGAM, derivada de la comisión de los delitos previstos en el **Título Décimo Quinto** del Código Penal del Estado y los reembolsos que, en su caso, se obtengan por el mismo concepto;

II a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

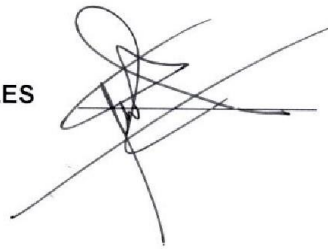
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL EDIFICIO HIDALGO, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

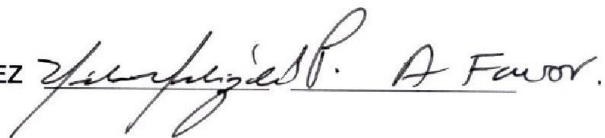
RÚBRICA SENTIDO DEL VOTO

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
PRESIDENTE



A FAVOR

DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ
VICEPRESIDENTE



A Favor.

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO

SECRETARIO

Firmas del dictamen a la iniciativa que plantea **REFORMAR** el artículo 181 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Jesús Cardona Mireles.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril del 2018 iniciativa, que insta declarar el 30 de enero de cada año **“Día Escolar de la No violencia y la Paz en San Luis Potosí”**, presentada por la legisladora María Graciela Gaitán Díaz, con el número de turno 6292.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la iniciativa precitada se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 98 fracción X, y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, esta comisión es competente para dictaminar la presente iniciativa.

TERCERO. Que la comisión que dictamina realizó un estudio de la iniciativa propuesta por la legisladora, de la cual se desprende que, al interior de los planteles educativos, las autoridades tendrán la facultad de acordar las medidas necesarias con el objeto de impulsar y fortalecer en la educación, la tolerancia, la solidaridad, la concordia y el respeto a los derechos humanos de todas y todos; es por ello, que la ponencia va encaminada a que se declare el día 30 de enero de cada año como: **“Día Escolar de la No Violencia y la Paz”**.

Bajo esas condiciones, a través de este dictamen, se incentiva responder a la necesidad de impulsar y fortalecer en la educación, la tolerancia, la solidaridad, la concordia, y el respeto a los derechos humanos de todas y todos dentro de las instituciones de educación de nuestro Estado.

CUARTO. Que la iniciativa se sustenta en la siguiente

“Exposición de Motivos

Como consecuencia de los diversos conflictos bélicos de la época, en 1964 en España surge una propuesta independiente y no gubernamental con el objetivo de **impulsar y fortalecer la educación en y para la tolerancia, la solidaridad, la concordia y el respeto a los derechos humanos de todas y todos**; es entonces que se declaró el 30 de enero de cada año como “Día Escolar de la No Violencia y la Paz”. Posteriormente, el 29 de noviembre de 1976 dicha fecha fue reconocida por el Ministerio de Educación y

Ciencia de España; en 1993, por decisión de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se exhortó a escuelas de todo el mundo a **incorporar la fecha a los calendarios escolares**.

El lema del día reza "**Amor universal, No Violencia y Paz. El Amor universal es mejor que el egoísmo, la No-violencia es mejor que la violencia y la Paz es mejor que la guerra**".

En México, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en 2014, alrededor de 18 millones de estudiantes han sufrido humillaciones, insultos, amenazas y golpes por parte de sus compañeros, obteniendo así el primer lugar en bullying entre los 34 países que la conforman. En muchos casos, la violencia en el ambiente escolar deriva de un entorno que acepta y legitima las conductas violentas debido a la cultura arraigada de agresiones que se tiene en la sociedad, aunado a la falta de una cultura de respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.¹

En este tema, la Universidad Pedagógica Nacional² ha publicado que la importancia del Día Escolar de la No Violencia y la Paz radica en que "**...la educación para la paz no es una opción sino una necesidad que toda institución educativa debe asumir...educar para la paz asume el conflicto como un proceso natural e ineludible a la existencia humana**". De igual manera recoge también datos y cifras propias de México, al establecer que de "entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el nuestro se encuentra en la onceava posición de los países con más altos niveles de acoso escolar, por encima de Chile y Estados Unidos", siendo esta una situación que es posible atacar por medio de una adecuada cultura de paz entre la niñez y juventud potosina.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señala que "la educación en y para la tolerancia, la solidaridad, la concordia, el respeto a los Derechos Humanos, la no violencia y la paz son motivos para recordar el 30 de enero. **En este día, los centros educativos se comprometen como defensores de la paz y entendimiento entre personas de distinta procedencia y modos de pensar.**"³

Así mismo, señala que ese día podemos aprender que una educación inspirada en la cultura de no violencia y paz permite a los alumnos adquirir conocimientos, actitudes y competencias que refuercen su desarrollo como ciudadanos globales críticos y comprometidos con sus derechos y los de otras personas. De igual manera ejemplifica diversas actividades que se pueden llevar a cabo en todos los niveles educativos.⁴

Cabe destacar que la UNESCO alienta a los sistemas educativos a incluir la educación para la paz en sus centros escolares con el fin de ofrecer perspectivas de actuación bajo ambientes violentos para prevenir tales expresiones.⁵ Considero entonces que, motivados por el exhorto de la UNICEF del año 1993, resulta necesario distinguir esta importante fecha a fin de estimular con especial énfasis **los hábitos de convivencia pacífica y de respeto a las libertades individuales** y sobre todo, de inculcar a los niños **la solidaridad en todos los ámbitos de su vida** y la importancia del **respeto de los derechos propios y de la colectividad**.

¹ <https://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/violencia-en-las-escuelas?idiom=es>

² Quiroz, Venecia. (2018) **¿Cuál es el objetivo del DENIP?** Abril 13, 2018, de Secretaria de Educación Pública Sitio web: <http://difusionfractal.upnvirtual.edu.mx/index.php/blog/431-cual-es-el-objetivo-del-denip>

³ <https://www.unicef.es/educa/dias-mundiales/dia-escolar-no-violencia-paz>, **16 de abril de 2018**.

⁴ Ídem

⁵ Ibidem (2)

La conmemoración de este día es una oportunidad de trabajar con más ahínco en los conceptos de paz, armonía y educación moral; nos servirá para reconocer que aún hay situaciones sociales en las que debemos trabajar y superar."

QUINTO. Que la que dictamina llevó a cabo el estudio de la iniciativa, en la cual se propone establecer una educación inspirada en una cultura de no violencia y la paz, que permite a nuestro alumnado adquirir conocimientos, actitudes y competencias que refuercen su desarrollo como ciudadanos globales críticos y comprometidos con el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

La celebración que se impulsa, fue reconocida ampliamente por el Ministerio de Educación y Ciencia de España, mediante la Orden Ministerial de fecha 29 de noviembre de 1976, pero, fue establecida oficialmente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) hasta 1993, para conmemorar el aniversario luctuoso del gran pacifista Mahatma Gandhi. Su mensaje dice: "**Amor universal, No-violencia y Paz. El Amor universal es mejor que el egoísmo, la No-violencia es mejor que la violencia y la Paz es mejor que la guerra**". El procedimiento didáctico de esta educación en valores debe ser vivencial, y en cada escuela permitir la libre aplicación según su propio método de enseñanza aprendizaje

De igual forma se propone elaborar materiales educativos que visibilicen a la juventud, sus dinámicas y particularidades para un mutuo respeto; diseñar acciones para la prevención de la violencia en el noviazgo; e implementar códigos de conducta en las escuelas para eliminar todas las modalidades de violencia. Por tanto, la dictaminadora resuelve procedente la iniciativa.

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Decreto legislativo busca contribuir a la concientización de todos en la construcción de un mundo mejor, más justo y más humano que permita que las y los jóvenes, tengan la misma oportunidad de desarrollar plenamente sus facultades en el seno de una sociedad plenamente democrática, libre y justa. El objetivo primordial es impulsar y fortalecer la educación con apego a los principios de tolerancia, solidaridad, concordia y respeto a los derechos humanos.

Derivado de los conflictos bélicos que ha habido en el mundo, en 1993, por decisión de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se exhortó a las escuelas de todo el mundo a incorporar la fecha del 30 de enero de cada año en los calendarios escolares, como: "**Día Escolar de la No Violencia y la Paz**".

La UNICEF en 1993 determinó necesario distinguir esta importante fecha a fin de estimular con especial énfasis los hábitos de convivencia pacífica y de respeto a las libertades individuales y, sobre todo, de inculcar a los infantes y jóvenes la solidaridad en todos los ámbitos de su vida y la importancia del respeto de los derechos propios y de la colectividad.

Fija la conmemoración de este día es una oportunidad de trabajar con más ahínco en los conceptos de paz, armonía y educación.

Proyecto De Decreto



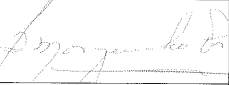

ÚNICO. La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día 30 de enero de cada año como: **“Día Escolar de la No Violencia y la Paz en San Luis Potosí”**; en tal virtud, los centros educativos de la Entidad incorporarán la fecha a los calendarios escolares para su conmemoración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. RAÚL ZÚÑIGA PADILLA PRESIDENTE	Favor	
DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA VICEPRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA	A FAVOR	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	FAVOR	
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL		

Hoja de firmas de la comisión de COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, del turno 6292

Dictamen con Proyecto de Resolución

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Gobernación, les fue turnada en sesión ordinaria del 25 de mayo del 2017, iniciativa, para reformar el artículo 30 en su fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Mariano Niño Martínez.

En tal virtud, al entrar al análisis de la citada iniciativa para emitir el presente, las comisiones dictaminadoras atienden a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo segundo que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí señala en su artículo 17 fracción III que en nuestro Estado es derecho humano de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas en esta Constitución, y en la ley de la materia.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto a los artículos 109 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

CUARTO. Que en razón de lo dispuesto por el artículo 86 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las dictaminadoras realizan comparativo de los enunciados normativos vigentes, con la propuesta:

Texto Vigente	Propuesta
<p data-bbox="240 197 771 264">Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p data-bbox="212 310 781 411">ARTÍCULO 30. Para ser comisionado se requiere: I a IV. ...</p> <p data-bbox="212 449 797 789">V. No haber sido gobernador del Estado, titular de alguna de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, Fiscal o Procurador General de Justicia del Estado, senador, diputado federal o local, presidente municipal, o dirigente de un partido político o asociación religiosa, durante el año previo al día de su elección, y</p> <p data-bbox="212 827 277 856">VI...</p>	<p data-bbox="850 197 1382 264">Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p data-bbox="823 310 1401 411">ARTÍCULO 30. Para ser comisionado se requiere: I a IV. ...</p> <p data-bbox="823 449 1408 840">V. No haber sido gobernador del Estado, titular de alguna de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, Fiscal o Procurador General de Justicia del Estado, senador, diputado federal o local, presidente municipal, militante o dirigente de un partido político o asociación religiosa, durante tres años previo al día de su elección</p> <p data-bbox="823 884 888 913">VI...</p>

QUINTO. Que el legislador que impulsa la iniciativa argumenta para sustentarla lo siguiente:

Extracto

“La CEGAIP es un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

La elección de sus comisionados se realiza por medio de una convocatoria abierta a toda la ciudadanía con el objetivo de recibir propuestas ciudadanas que garanticen la imparcialidad en sus decisiones.

Lamentablemente la elección de gran parte de los titulares de los organismos autónomos se han politizado, haciendo de éstas posiciones políticas de los partidos, en lugar de organismos ciudadanos que nos garanticen que el funcionamiento de estos, se lleven de acuerdo a lo establecido en la ley, y no apegado a intereses políticos.

...”

SEXTO. Que en cuanto a los argumentos señalados previamente por el proponente, las dictaminadoras señalan que el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública apunta

“Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las entidades federativas y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y

protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

En los procedimientos para la selección de los Comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad”.

En este sentido, refieren que el Congreso del Estado es responsable de que en los procedimientos que tiene la obligación de llevar para la selección de los comisionados se garantice la transparencia, la independencia de su actuación y decisión, así como la participación de la sociedad. En el caso de la CEGAIP, el Poder Legislativo es el que debe cuidar la integridad, profesionalismo y experiencia en la materia de los que se eligen para integrarla, para garantizar objetividad en la toma de decisiones y privilegiar en la designación de los integrantes del citado cuerpo colegiado, aspectos como la equidad de género; que la integración sea multidisciplinaria, con comisionados con sólida formación jurídica; la importancia de que tengan un conocimiento profundo de los sujetos obligados; la presencia de individuos capaces de trabajar colegiadamente; que acrediten experiencia en el estudio, ejercicio o garantía de los derechos de acceso a la información y de protección de datos, así como conocimientos técnicos en materia de archivos, y cuestiones presupuestales.

SÉPTIMO. Que la fracción VI del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que son derechos del ciudadano *poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.*

En el mismo tenor, el artículo 41 de nuestra ley fundamental establece:

“Artículo 41.- (...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. **Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos;** por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”*

OCTAVO. Que en cuanto al derecho de afiliación la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la siguiente tesis de jurisprudencia, ha sostenido en cuanto al evidenciado derecho de afiliación que:

*“El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **es un derecho fundamental** con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que **se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos***

políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación -en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional- se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente, mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución Federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.”¹

NOVENO. Que las comisiones que dictaminan señalan que de aprobarse la propuesta planteada por el legislador se violentarían las disposiciones contenidas en los artículos, 35 fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ir en contra de derechos fundamentales citados previamente, por lo que determinan su improcedencia y por lo tanto se rechaza.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la iniciativa citada en el preámbulo.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

¹ **Tercera Epoca:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.-José Luis Amador Hurtado.-30 de enero de 2002.-Mayoría de cinco votos.-Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.-Sandra Rosario Ortiz Noyola.-30 de enero de 2002.-Mayoría de cinco votos.-Los

Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.-Dora Soledad Jácome Miranda.-30 de enero de 2002.-Mayoría de cinco votos.-Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.



2017, “Un Siglo de las Constituciones”.

———— LXI LEGISLATURA ————
———— SAN LUIS POTOSÍ ————

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

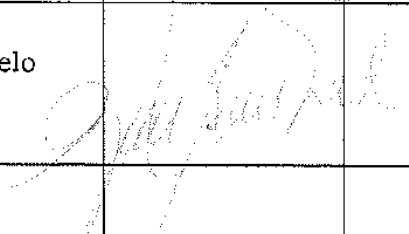
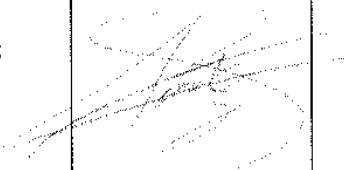
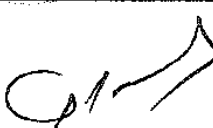
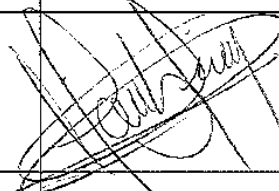
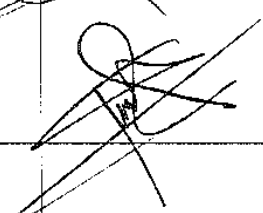
Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Josefina Salazar Báez Presidenta			
Dip. Jorge Luis Díaz Salinas Vicepresidente			
Dip. Lucila Nava Piña Secretaria			

Firmas del Dictamen que rechaza la iniciativa, con proyecto de decreto, para reformar el artículo 30 en su fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador, Mariano Niño Martínez. (Turno 4263)



==== LXI LEGISLATURA ====
==== SAN LUIS POTOSÍ ====

POR LA COMSIÓN DE GOBERNACIÓN

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Ricardo García Melo Presidente			
Dip. Eduardo Izar Robles Vicepresidente			
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Secretaria			
Dip. José Paz Villanueva Contreras Vocal			
Dip. Xitlálíc Sánchez Servín Vocal			
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal			
Vocal			

Firmas del Dictamen que rechaza la iniciativa, con proyecto de decreto, para reformar el artículo 30 en su fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador, Mariano Niño Martínez. (Turno 4263)

Acuerdo con Proyecto de Resolución

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos, 17 fracción III párrafo penúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 15 fracción XV, 117 fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos, 17 fracción III párrafo penúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 15 fracción XV, 117 fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, convoca a la ciudadanía a participar, mediante la presentación de solicitudes y propuestas, en el procedimiento para la elección de la persona que ocupará el cargo de Comisionada o Comisionado Numerario de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2022; bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. De conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la persona propuesta para ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mexicano y preferentemente ciudadano potosino en los términos de la Constitución Política del Estado;
2. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

3. Tener al menos treinta años cumplidos al día de su elección;
4. Ser profesionista con título legalmente expedido, con al menos tres años de experiencia y conocimiento en materia de acceso a la información, protección de datos, transparencia, rendición de cuentas y/o protección a los derechos humanos;
5. No haber sido gobernador del Estado, titular de alguna de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, Fiscal o Procurador General de Justicia del Estado, senador, diputado federal o local, presidente municipal, o dirigente de un partido político o asociación religiosa, durante el año previo al día de su elección, y
6. Contar con una residencia efectiva en el Estado, cuando menos de dos años previos a su elección.

SEGUNDA. Las solicitudes y propuestas deberán presentarse por escrito, dentro del periodo comprendido del 21 al 25 de mayo del año 2018, ante la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, sito en calle Pedro Vallejo número 200, planta baja, en esta ciudad Capital; de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 15:00 horas; serán dirigidas al Presidente del Honorable Congreso del Estado y señalarán, nombre, edad, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado de la persona propuesta; debiendo adjuntar, sin excepción alguna, original o copia certificada, y copia simple de los documentos que a continuación se enlistan:

- a. Acta de nacimiento;
- b. Credencial de elector vigente;
- c. Título y/o cédula profesional;
- d. Constancia de no antecedentes penales con antigüedad no mayor a tres meses, expedida por autoridad competente;
- e. Constancia de existencia o no, de sanciones impuestas a los servidores públicos, expedida por la Auditoría Superior del Estado;
- f. Carta de residencia expedida por el Ayuntamiento del municipio que corresponda, en donde conste que el aspirante cuenta con residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años;
- g. Versión pública del Currículum vitae y archivo electrónico del mismo, con copias simples de documentos que acrediten lo manifestado en el mismo y que permitan comprobar que el solicitante cuenta con al menos tres años de experiencia y

conocimiento en materia de acceso a la información, protección de datos, transparencia, rendición de cuentas y/o protección a los derechos humanos;

h. Escrito rubricado por la persona que aspire al cargo en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste cumplir con lo establecido en la fracción V del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

i. Escrito rubricado por la persona que aspire al cargo en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste no estar impedido legalmente para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público;

j. Escrito rubricado por la persona que aspire al cargo y archivo electrónico del mismo, en el que exprese los motivos que a su juicio lo hacen ser el aspirante idóneo al cargo; y

k. Proyecto de trabajo, no mayor a ocho cuartillas, rubricado por la persona que aspire al cargo y archivo electrónico del mismo, en el que se expongan los objetivos, estrategias y acciones que regirían el actuar del aspirante durante el cargo, en caso de ser electo Comisionada o Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública y archivo electrónico del mismo.

Los documentos y su contenido a que se refieren las letras “g”, “j” y “k” de esta Base, serán de acceso al público.

TERCERA. Una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes y propuestas, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procederá a la revisión de las solicitudes y propuestas presentadas, así como documentos acompañados, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y requisitos señalados en la Base SEGUNDA de esta convocatoria.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en la ley y en la presente convocatoria, dará lugar, sin excepción alguna, a que se deseche la solicitud o propuesta presentada y, en consecuencia, a la imposibilidad de la persona propuesta al cargo para participar dentro de este procedimiento de elección.

CUARTA. El Honorable Congreso del Estado publicará en su sitio en Internet www.congresosanluis.gob.mx, una lista con el nombre de todas las personas que hayan presentado solicitudes y propuestas. De igual forma, previa revisión de las solicitudes y propuestas presentadas, publicará la lista con el nombre de las personas que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la ley y en la presente convocatoria, quienes se tendrán por registradas para participar en el procedimiento de elección de la persona que ocupará el cargo de Comisionada o

Comisionado Numerario de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

QUINTA. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública a efecto de allegarse de mayores elementos de juicio, se reunirá en forma individual con las personas participantes en este procedimiento de elección, para cuyo fin señalarán fecha y hora. Esta etapa se desarrollará en sesión pública bajo el siguiente formato:

1. Cada aspirante podrá exponer su proyecto de trabajo hasta por un máximo de quince minutos;
2. Concluida la presentación a que alude el punto que antecede, se abrirá un espacio de preguntas por parte de los diputados presentes en la sesión;
3. El aspirante deberá dar contestación en un tiempo no mayor de tres minutos a cada pregunta que se le formule;
4. Los diputados tendrán derecho de repregunta.

SEXTA. Concluida la etapa señalada en la Base que precede, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública valorará las constancias que se desprendan de este procedimiento de elección, y emitirá el dictamen que proponga al Pleno, a la persona o personas, que con base en su currículum, capacidad, experiencia, conocimiento en materia de acceso a la información, protección de datos, transparencia, rendición de cuentas y/o protección a los derechos humanos, resulten elegibles al cargo de Comisionada o Comisionado Numerario de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMA. En la conformación de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, el Congreso del Estado procurará la igualdad de género.

OCTAVA. La elección de la Comisionada o Comisionado de la CEGAIP se deberá llevar a cabo a través del voto por cédula de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado.

NOVENA. El Congreso del Estado a través de las Coordinaciones de Informática y Comunicación Social, llevará a cabo la difusión de la presente convocatoria en su sitio de Internet y medios de comunicación del Estado.

DÉCIMA. Lo no previsto en esta convocatoria y en las distintas etapas del procedimiento de elección, será resuelto por acuerdo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA PRESIDENTA	<i>Lucero</i>		
DIP. RAÚL ZUÑIGA PADILLA VICEPRESIDENTE	<i>Favor Zuñiga</i>		
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA			

Puntos de Acuerdo

San Luis Potosí, S. L. P. A 14 de mayo de 2018

**SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.**

P r e s e n t e s.

María Lucero Jasso Rocha, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 132 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 72, 73 y 74 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, el presente Punto de Acuerdo de OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN con el objeto de ***solicitar la comparecencia de la Titular de la Secretaría de Salud Doctora Mónica Liliana Rangel Martínez, para que se aclare la problemática que aqueja al Hospital General de Rioverde, implementar un plan de acción estratégico que logre que a la brevedad pueda brindar servicio a la comunidad en las mejores condiciones posibles salvaguardar el derecho a la salud de miles de habitantes de la región;*** con base en los siguientes

ANTECEDENTES

El Hospital General de Rioverde, se encuentra ubicado en el municipio del mismo nombre en la cabecera de la Zona Media en San Luis Potosí, y presta servicios de salud a pacientes de la zona media y de la zona huasteca de nuestro estado, por lo que es un centro de salud de gran importancia para cientos de miles de familias. Sin embargo, se han reportado varias situaciones e irregularidades relacionadas a las condiciones de la estructura y los servicios servicio de ese hospital, mismos que al prestarse de forma insuficiente, deficiente, o nula, afectando gravemente a los pacientes y afligiendo a sus familiares.

Primeramente, en el año 2015 comenzó un proyecto para ampliar ese centro de salud, con un presupuesto de 45 millones de pesos, destinado a construir áreas para 15 consultorios de especialidades, archivo clínico, laboratorio, hemodiálisis, cocina, residencia médica, almacén, patología y áreas administrativas. Sin embargo, el proyecto actualmente se encuentra detenido y todavía en obra negra. Como consecuencia, los servicios médicos de especialidades se otorgan en el centro de salud de Puente del Carmen, pero la distancia entre el Hospital y el mencionado centro es de 25 minutos a pie (que es la forma usual de transportarse de los pacientes de bajos recursos, que forman buena parte de los usuarios del Hospital General) y 8 minutos en vehículo.

El centro de salud de Puente del Carmen cuenta con solo 5 consultorios para todos los médicos de las áreas de Medicina Interna, Cirugía, Pediatría, Ortopedia, Psiquiatría, Dermatología y Oftalmología, así como área de curaciones y archivo clínico, y no tiene servicio de farmacia desde hace 10 meses.

De forma similar, el servicio de radiología ambulatoria se presta en el Centro de Salud de El Refugio, en donde se realizan las radiografías de consulta externa y de cualquier paciente no hospitalizado o de manejo ambulatorio, ya que el hospital de Rioverde solo cuenta con radiología de urgencias. Este centro de Salud se encuentra a 12 km de distancia desde Puente del Carmen, distancia que es imposible de caminar para un paciente enfermo que no cuenta con medio de transporte. El Hospital General de Rioverde solo cuenta con servicio de radiología para emergencias.

Así mismo, el laboratorio de análisis clínicos y el banco de sangre se encuentran fuera del hospital, en una isla, por tanto, se tienen que trasladar las muestras y unidades sanguíneas a pie, por la acera del hospital, exponiéndolas a los elementos, a cualquier hora y en todo tipo de condiciones, arriesgando la integridad de las muestras y del personal.

Además las autoclaves (los aparatos usados para esterilizar) disponibles en el hospital son insuficientes, por lo que también el material esterilizado debe trasladarse por zonas abiertas.

Las limitaciones de infraestructura afectan a otros servicios no médicos, por ejemplo, no hay una cocina propiamente instalada, sino que un sitio para la preparación de alimentos opera bajo una rampa y los tanques de gas que usa se ubican muy cerca, y los trabajadores están expuestos a ese y a muchos otros riesgos. Respecto a la sala de espera, está excedida por no contar con espacio suficiente para pacientes ambulatorios ni para sus familiares, quienes deben esperar en las afueras del centro, a orillas de la carretera federal No. 69. Corriendo un grave peligro ante el paso veloz de los automóviles.

A causa del estado de la infraestructura, el Hospital no cuenta con estacionamiento. Esto, junto a la alta demanda del hospital, a la necesidad de movilidad en sus servicios y a su ubicación, ya ha causado numerosos accidentes vehiculares; y lamentablemente, entre ellos se incluye el atropellamiento de personas en la vía federal frente al hospital, todas ellas relacionadas con pacientes internados.

JUSTIFICACIÓN

Además de las carencias y riesgos inherentes a las condiciones referidas del estado del Hospital General de Rioverde, no se pueden ignorar otras implicaciones.

Por ejemplo, el centro de salud de Puente del Carmen, al apoyar al Hospital General, excede sus capacidades, ya que ahí se realizan hasta 2500 consultas mensuales. Además, los expedientes médicos correspondientes a esos pacientes se tienen que trasladar constantemente entre el Hospital y el Centro de Salud, como consecuencia muchas veces tiene que pasar un día para el traslado si la consulta se hace fuera de horario del archivo del Hospital. También, puesto que no hay farmacia cerca de los consultorios de especialidades, los pacientes tienen que volver al Hospital General para obtener sus medicinas.

Ambos elementos obstaculizan los tratamientos de especialidades volviéndolos más lentos en perjuicio de la salud de los pacientes.

Las condiciones en el servicio de radiología ambulatoria, limitan seriamente la valoración oportuna para cada caso y el diagnóstico eficaz, que puede evitar complicaciones de gravedad.

Respecto a no contar con la central de esterilización y equipos y el laboratorio en el propio Hospital, hay que señalar que las unidades y muestras de sangre, son sensibles a la temperatura durante los traslados, por lo que de no guardar las precauciones necesarias en el exterior se pueden dañar.

A su vez, el traslado del instrumental quirúrgico esterilizado, es un riesgo de contaminación debido a la posibilidad de que el empaque se abra y de que no se cuenta con una ruta controlada de traslado.

Ahora bien, en términos de regulación, esas anómalas condiciones en el funcionamiento y prestación de servicios, son contrarias a varias Normas Oficiales Mexicanas vigentes, en las siguientes materias.

La NOM-016-SSA3-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero del 2013, que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, fija en su numeral 7.9 que los consultorios de especialidad deben contar con el archivo de expedientes clínicos; en su numeral 6.5.2.1.1 señala que el servicio de rayos X debe localizarse en un área accesible tanto para los pacientes que proceden de los servicios de consulta externa como para los de urgencias, y en el numeral 6.7.2.1. se establece que el centro de atención debe contar con almacén de víveres, de utensilios y cocina, con dimensiones proporcionales adecuadas.

La Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, establece en su dispositivo 13.5.4 que para el traslado de unidades de sangre y componentes sanguíneos, aún dentro del mismo establecimiento, se deben observar medidas específicas para mantener la temperatura de las unidades o muestras.

La Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, en su numeral 5.3. señala, que se debe de contar con un área, sala o local apropiado para la espera de pacientes y usuarios.

Finalmente, la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud, establece en su numeral 6.1.1 que los centros de salud deben contar con estacionamiento con características específicas.

Por las circunstancias de actuales del servicio, y para salvaguardar la observación de la normatividad, es necesario que a la brevedad se analice que acciones se deben llevar a cabo para remediar las condiciones existentes en el Hospital General de Rioverde.

CONCLUSIÓN

Los servicios de salud que el Estado provee, son de capital importancia para la sociedad, sobre todo para los grupos vulnerables, en su ejercicio del derecho a la salud. Como una soberanía representativa de la Entidad, el Congreso del Estado debe canalizar las inquietudes ciudadanas y facilitar las condiciones para el diálogo interinstitucional con el objeto de resolver las situaciones que afectan y preocupan a los ciudadanos, todo dentro de un marco institucional y de respeto.

Por los argumentos aquí vertidos, el propósito del presente Punto de Acuerdo, es buscar una solución a la problemática expuesta junto a las autoridades competentes. De tal manera que se propone solicitar de forma respetuosa la comparecencia de la Titular de la Secretaría de Salud para que se aclare la problemática que aqueja al Hospital General de Rioverde, y ese centro pueda estar en las mejores condiciones para seguir prestando sus valiosos servicios a los potosinos.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *La LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, solicita respetuosamente la comparecencia de la Titular de la Secretaría de Salud Doctora Mónica Liliana Rangel Martínez, para que se aclare la problemática que aqueja al Hospital General de Rioverde, implementar un plan de acción estratégico que logre que a la brevedad pueda brindar servicio a la comunidad en las mejores condiciones posibles salvaguardar el derecho a la salud de miles de habitantes de la región.*

A T E N T A M E N T E

MARÍA LUCERO JASSO ROCHA

Diputada Local

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

San Luis Potosí, S.L.P. Mayo de 2018

Con base en lo dispuesto por los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72, 73, y 74, además relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el que suscribe, diputado **Jorge Luis Miranda Torres**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, bajo las siguientes:

ANTECEDENTES

El **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** reveló que en los últimos años disminuyó el índice de la población de 18 años o más que lee algún material considerado por el Módulo de Lectura; en 2015 lo hacía el 84.2%, mientras que este año (2018) sólo el 76.4%.

La institución agregó que en 2015 de cada cien mexicanos, 50 mencionaron haber leído un libro en 12 meses, pero en 2018, sólo 45 lo hicieron.

De acuerdo con la encuesta, la población declaró que las principales razones por las cuales no lee son: por falta de tiempo con 45.6%, falta de interés con 24.4% o preferencia a hacer otras actividades con 14.8%, además, en lo que refiere a la lectura de libros, las estadísticas arrojaron que las mujeres leen más que los hombres, 46.5% dijeron haber leído por lo menos un libro durante el año, en tanto en hombres sólo 43.6%.

Sin embargo, los niveles de lectura en el país son aún muy bajos en comparación con países de Latinoamérica, mientras que en México se lee en promedio 3.8 libros por año, en países como Chile se leen 5.6 libros y en Argentina 4 libros anualmente.

JUSTIFICACIÓN

En promedio, se dedican 39 minutos por sesión continua de lectura y más de tres cuartas partes de la población de 18 y más años de edad lectora, considera que comprende todo o la mayor parte de lo que lee, mientras que 21.6% dijo comprender la mitad o poco de la lectura. Cuatro de cada 10 personas acostumbran consultar otros materiales (diccionario, enciclopedia, Internet, etcétera), para reforzar el conocimiento o comprensión del tema que lee.

Aún con el incremento en el uso de las tecnologías de la información, se observa una gran diferencia entre la población de 18 y más años de edad lectora de libros, revistas o periódicos que prefieren leer en formato impreso: 84.9% prefiere libros impresos; 89.0% busca el formato impreso de revistas y 91.6%, los periódicos impresos. Sin embargo, al comparar la población lectora de libros, el porcentaje sobre el uso del formato digital se ha incrementado de 5.1 por ciento a 10.7 por ciento entre 2015 y 2018.

De acuerdo a estadísticas del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) San Luis Potosí es el octavo Estado con menor índice de acceso a la lectura, con un porcentaje de 65% por debajo de Estados como Jalisco (80%), Guanajuato (80%), Coahuila (82%), y Querétaro (83%) entre otros.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE) y a su vez al Consejo Estatal para Fomento para la Lectura y el Libro informar sobre actividades realizadas para la creación de la cultura, el estímulo y seguimiento para el fomento a la lectura de los últimos 3 años, así como su informe de las actas tomadas de las reuniones del Consejo, con el fin de conocer las actividades en pro de la lectura y la formación de la ciudadanía, en especial de las y los jóvenes.

A T E N T A M E N T E

DIP. Jorge Luis Miranda Torres